



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

| | |
|---------------------|-------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS | |
| MESA DE MOVIMIENTO | |
| 25 JUL 2013 | |
| Recibido | 1240 |
| Exp. N° | 27807 |

PROYECTO DE LEY

"PROGRAMA DE INCLUSIÓN PARA ALUMNOS CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL DESARROLLO DEL APRENDIZAJE ESCOLAR"

Artículo 1º: Créase el "Programa de Inclusión para Alumnos con Trastornos Específicos del Desarrollo del Aprendizaje Escolar."

Artículo 2º: Definición: Son alumnos con trastornos específicos del desarrollo del aprendizaje escolar aquellos que presentan un conjunto de problemas que interfieren significativamente en el rendimiento en la escuela, dificultando su adecuado progreso y la consecución de las metas marcadas en los distintos planes educativos. Incluye a aquellos que requieran, por un período de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de trastornos de aprendizaje tales como, dislexia, disgrafías, discalculias, etc.

Artículo 3º: Objetivo: Que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria por dificultades específicas de aprendizaje, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Artículo 4º: El ámbito de aplicación de esta Ley serán los Ministerios de Salud y Educación.

Artículo 5º: El Ministerio de Educación:

a) Deberá establecer los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas;

b) La atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará





desde el mismo momento que dicha necesidad sea identificada y se registrá por los principios de normalización e inclusión.

c) Debe establecer los recursos materiales y humanos necesarios para que reciban el apoyo educativo adecuado;

d) Garantizará la escolarización y regulará y favorecerá la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización de estos alumnos;

e) Adoptará las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos:

f) Implementará un sistema de capacitación continua, obligatoria y presencial para los docentes incorporados al sistema provincial de educación;

g) Gestionará ante las instituciones formadoras de docentes que incluyan en la currícula (o en los programas de formación) los contenidos relacionados para la educación de alumnos con necesidades específicas.

Artículo 6º: El Ministerio de Salud:

a) Creará equipos interdisciplinarios en cada Región Provincial, integrados por profesionales de las áreas que comprenden a Medicina, Psicología, Psicopedagogía, Fonoaudiología, Enfermería, Servicio Social y alguna otra que la reglamentación de esta Ley considere conveniente;

b) El equipo interdisciplinario tendrá la función de establecer criterios comunes y específicos de diagnóstico de las patologías que comprenden a los alumnos con dificultades específicas de aprendizaje y además, realizar capacitación continua y

Juz





permanente a los equipos de salud para detección y abordaje de las mismas;

c) Realizará campañas de promoción y prevención;

e) Instará a los formadores de profesionales involucrados en la detección y tratamiento de las diversas patologías que comprenden a estos alumnos a capacitarlos en las mismas.

Artículo 7º: Recursos: Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán imputados a los Ministerios de Salud, Educación y las demás reparticiones estatales comprometidos en su ejecución, e indicado en forma explícita en la Ley de Presupuesto de cada año.

Artículo 8º: Reglamentación: La presente Ley será reglamentada dentro de los 90 días desde su publicación oficial.

[Faint handwritten text and signatures]

FUNDAMENTOS

[Handwritten signature]

ALEJANDRA DEL HUERTO OBEID
Diputada Provincial
BLOQUE SANTA FE EN MOVIMIENTO-P.J.

Sr. Presidente:

Los Trastornos específicos del desarrollo del aprendizaje escolar constituyen un conjunto de problemas que interfieren significativamente en el rendimiento en la escuela, dificultando el adecuado progreso del niño y la consecución de las metas





marcadas en los distintos planes educativos.

A pesar de que suelen presentarse conjuntamente con alteraciones en el funcionamiento del sistema nervioso central, no son el resultado de un retraso mental asociado, de una privación sensorial o de un trastorno emocional grave. Por el contrario, estos trastornos surgen de alteraciones de los procesos cognoscitivos. Es probable que exista alguna alteración biológica secundaria, sin embargo, lo que los caracteriza es que el déficit se plantea en un área muy concreta. Los más habituales son los que hacen referencia a la adquisición de la lectura (dislexia), a la escritura o al cálculo.

Estas alteraciones son mucho más frecuentes en niños que en niñas y hay que advertir que suelen pasar desapercibidas en un primer momento ya que los niños, como se ha apuntado, no tan sólo no presentan problemas en otras áreas sino que su rendimiento en ellas puede ser superior a la media.

La O.M.S. especifica que para efectuar el diagnóstico deben existir déficits específicos del rendimiento escolar, pero éstos no serán consecuencia de problemas neurológicos importantes, discapacidad visual o auditiva sin corregir, retraso mental o alteraciones emocionales.

No hay que confundir los Trastornos específicos del Aprendizaje con los Trastornos Generalizados del Desarrollo. Los primeros hacen referencia a problemas delimitados a áreas concretas (lectura, cálculo, etc.), no presentando el niño déficits significativos en las otras áreas. Mientras que los segundos (T.G.D.) se utilizan para designar a problemas que pueden ser severos y afectan a todas las áreas del desarrollo





infantil (conductual, comunicativa, cognitiva, social, etc.).

Los niños con estos trastornos suelen mejorar con la intervención psicopedagógica no presentando, en la mayoría de los casos, más problemas en la vida adulta. Sin embargo, si las dificultades de aprendizaje no son precozmente tratadas pueden producir, a parte del retraso educativo, un conjunto de situaciones "secundarias" indeseables para el proceso de enseñanza-aprendizaje: los repetidos fracasos suelen llevar a la desmotivación, aversión por la escuela conjuntamente con respuestas emocionales inadecuadas.

Es necesario que los contenidos se adapten a las necesidades del niño y no el niño al contenido ya que si no se visualiza la situación nunca será capaz de estudiar solo y se generarán niños dependientes e inseguros. Estas son algunos de los motivos por los que debemos pensar en seguir formando ciudadanos seguros y capaces de tomar decisiones en su adultez brindándoles la mejor educación.

Por estas razones solicito a mis pares acompañen este proyecto de Ley.

ALEJANDRA DEL HUERTO OBEID
Diputada Provincial
BLOQUE SANTA FE EN MOVIMIENTO-P

